

TEXTO Y DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

Usuario conectado:	IUDICA JUAN IGNACIO - 20262259685@notificaciones.scba.gov.ar
Organismo:	JUZGADO DE FAMILIA N° 5 - SAN ISIDRO
Carátula:	ALO EDGARDO C/ TABLADO FABIAN GERARDO S/ PROTECCION CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR (LEY 12569) SE LE ACUM QJ-42-24
Número de causa:	SI-18935-2020
Tipo de notificación:	MEDIDA CAUTELAR EN VIOLENCIA FAM.- SE ORDENA
Destinatarios:	20262259685@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR, 20246696102@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.A
Fecha notificación:	10/4/2025 10:48:38
Alta o disponibilidad	10/4/2025 10:48:40
Firma digital:	Firma válida
Firmado y Notificado por:	PALADIN Gabriela Antonia. JUEZ --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 10/04/2025 10:48:39
Firmado por:	PALADIN Gabriela Antonia. JUEZ --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 10/04/2025 10:48:39

ALO EDGARDO C/ TABLADO FABIAN GERARDO S/ PROTECCION CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR (LEY 12569) SE LE ACUM QJ-42-24

EXpte. N° : SI-18935-2020

FC

San Isidro, (ver fecha de firma digital).-

AUTOS Y VISTOS: Estas actuaciones venidas a despacho a los fines de resolver acerca de la procedencia de la prórroga de las medidas autosatisfactivas requeridas por el Sr. EDGARDO ALO en los términos de la ley 12.569 texto según ley 14509. **Y CONSIDERANDO:**

I. Las circunstancias del caso, la gravedad de la problemática canalizada en autos, y los antecedentes existentes. II. Los informes obrante en autos con fecha: 9 de Septiembre de 2024 y 6 de Enero de 2025 elaborados por la Subdirección General De Supervisión Electrónica, los cuales dan cuenta de las reiteradas perdidas de comunicación del sistema de monitoreo impuesto a la parte denunciada, configurando dichos incumplimientos en que ha incurrido el denunciado un alto riesgo.-

III. A su vez, teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la medida requerida, la que reviste el carácter de medida autosatisfactiva ya que tiene como único objeto la prevención o cesación de un daño, independientemente de los reclamos que las partes puedan formular en otros procesos de conocimiento, siendo la nota característica de estos procesos la prevalencia en el trámite del principio de celeridad, el cual obliga a reducir la cognición y a postergar la bilateralidad, con la finalidad de acordar una tutela eficaz, es decir, que se trata de brindar al justiciable una solución urgente no cautelar, despachable in extremis que procura aportar una respuesta jurisdiccional adecuada a una situación que reclama una pronta y expedita intervención del órgano judicial (Medina, Graciela, "Visión jurisprudencial de la Violencia Familiar" Ed. Rubinzel - Culzoni, año 2002, Sta. Fe), corresponderá hacer lugar a las medidas requeridas por la denunciante.

En virtud de lo expuesto, atento a la proximidad de la fecha de vencimiento de las medidas dispuestas en 24 de Abril de 2023, subsistiendo el riesgo que hubiera motivado su dictado y encontrándose en consecuencia reunidos los requisitos establecidos por los arts. 1, 2, 3, 7 8, 8 bis, y siguientes de las leyes 12569 (Sanc. 6/12/00, Prom c/Obs. por D. 4276/00. B.O. 2/1/01, Concordada con su Reglamento Decreto 2.875/05, modificada por ley 14509), es que **RESUELVO PRORROGAR** las mismas en el sentido de:

1) **PROHIBIR** el acercamiento del Sr. FABIAN EDGARDO TABLADO a 300 kilómetros del domicilio real del Sr. EDGARDO ALO, sito en calle 25 de Mayo 1.089, de la Localidad y Partido de San Fernando, de su domicilio laboral, sito en calle Lavalle 538, Tigre, y a 300 kilómetros también de su persona, en todo lugar donde aquél se encuentre, por el plazo de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos**, A CONTAR DESDE LA EFECTIVA NOTIFICACIÓN AL VICTIMARIO de la presente resolución.-

2) Asimismo, hágase saber al Sr. FABIAN EDGARDO TABLADO que deberá abstenerse de incurrir en todo acto de hostigamiento, perturbación e intimidación hacia el Sr. EDGARDO ALO, ya sea en forma personal o por cualquier medio de comunicación y/o a través de terceras personas, bajo apercibimiento de ordenar medidas mas gravosas.-

3) DESIGNAR audiencia para el comparendo del denunciado, dentro del plazo indefectible de 48 hs. de notificado de la presente resolución, a esos fines (art. 11 ley 14.509).-

4) A fin de poner en su conocimiento la presente, líbrese oficio, por Secretaría, a la Subdirección General de Supervisión Electrónica de la Dirección de Violencia de Género del Servicio Penitenciario Bonaerense, organismo a cargo del monitoreo y supervisión de los dispositivos duales con que cuentan las partes en autos.

5) Notificar de forma urgente al domicilio constituido por las partes en autos.-

Regístrese. Notifíquese por Secretaría a los domicilios electrónicos constituidos en autos.-

DRA. GABRIELA PALADIN

JUEZA (PDS)

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>
Su código de verificación es: CD86MN3M

